

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en relación a la **visita de verificación sanitaria número 22-PL-1001-05555-LM, realizada en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**, al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] de esta Ciudad; que tuvo como **OBJETO**: REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA AL ESTABLECIMIENTO; Y **ALCANCE**: VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA CON TOMA DE MUESTRAS POR TRES PARTES DE PRODUCTO DE ALIMENTO PREPARADO, PARA SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, CON DETERMINACIÓN DE COLIFORMES FECALES Y SALMONELLA, EN EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DE DURANGO, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 396 FRACCIÓN I, 397, 399, 400, 401, 401 BIS, 401 BIS-1, 401 BIS-2, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, LAS NORMAS OFICIALES NOM-210-SSA1-2024, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MÉTODOS DE PRUEBA MICROBIOLÓGICOS. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS INDICADORES. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS, Y NOM-187-SSA1/SCFI-2002 PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ANEXAR EVIDENCIA FOTOGRÁFICA Y FOTOGRAFÍA O FOTOCOPIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO, EN CASO DE IDENTIFICAR RIESGO A LA SALUD, APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 396 FRACCIÓN I, 397, 402, 404, 411, 412 Y 414 DE LA DE LA LEY GENERAL DE SALUD; la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, da cuenta de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y acordar, sobre el presente expediente derivado de la orden de Verificación Sanitaria Número **22-PL-1001-05555-LM, realizada en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**; al establecimiento denominado [REDACTED] en términos de los artículos 4º, Párrafo cuarto, 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 4º fracción III, 393 y 432 de la Ley General de Salud; artículos 5, fracciones II y V, 17 bis, 252, 296, de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 19, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; artículos 1, 2 y 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día seis (06) de Julio del dos mil seis (2006); Con base en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitarios que celebran la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016); y demás preceptos legales, relativos y aplicables en materia sanitaria.

SEGUNDO. Resultado de la verificación descrita en el considerando anterior, se observan las siguientes anomalías:

- **No cuenta con Aviso de Funcionamiento**

Contraviniendo el artículo 200 Bis, de la Ley General de Salud

TERCERO.- No obstante, una vez analizadas las constancias que integran el expediente de referencia, se advierte, que dentro del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, no contempla facultades para exigir el cumplimiento de la anomalía descrita en el SEGUNDO de los considerandos, aun cuando el hecho, fue constatado y plasmado por el verificador en el acta correspondiente; por lo que, en acatamiento a la garantía de Seguridad Jurídica, prevista en el artículo 16 constitucional, y con fundamento en la Tesis 2a./J. 175/2011 (9a.) Instancia: Segunda Sala Décima Época. Materia(s): Administrativa, Constitucional Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, enero de 2012, Tomo 4, página 3545 No. de Registro digital: 160386 de título ORDEN DE VERIFICACIÓN. SU OBJETO; esta Autoridad considera que no existen los elementos jurídicos para continuar con el procedimiento sancionador; por lo que se:

ACUERDA:

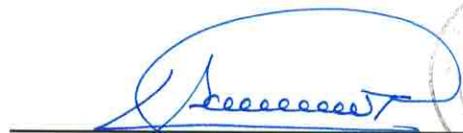
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafo primero, así como en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a fin de no trasgredir los derechos fundamentales de legalidad y certeza jurídica, se declara la conclusión del procedimiento, emanado del acta de la Visita de Verificación Sanitaria número **22-PL-1001-05555-LM, realizada en fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**; al establecimiento denominado [REDACTED] en virtud de lo expuesto en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, esta autoridad sanitaria, haciendo uso de sus facultades legales, podrá iniciar en cualquier momento un nuevo procedimiento de verificación sanitaria, establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango; y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal al Propietario o Representante Legal del Establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] de esta Ciudad.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Así lo resuelve y firma:



Dr. Saúl Fernández Saracho
Comisionado para la Protección contra Riesgos
Sanitarios del Estado de Durango

PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS
SANITARIOS
DEL ESTADO DE DURANGO

